

MANAGER

BUSINESS MAGAZINE

Septiembre - Octubre 2005, Nº 4 / P.V.P 10 €

Dreamketing Total ¡Atrevámonos a soñar!

Productividad

Nuestra asignatura pendiente

Finanzas

¿Cómo será el 2006?

Llegó la hora de hacer los Presupuestos

Tecnología

Examen a la Administración Pública

Recursos Humanos

Gestionar desde la i-lusión

Arte y Tecnología

Tecnología para la interacción

La Soledad del Directivo

El arte de saber decidir



supervisión de una Corte Arbitral como organismo independiente que garantice la neutralidad del propio servicio arbitral. Ahí está como ejemplo la Corte de Arbitraje de la Franquicia, uno de los sistemas pioneros en nuestro país.

e) Formación y captación de árbitros: El arbitraje y su implantación requiere la figura del profesional independiente o árbitro. Este profesional necesita de una formación específica de acuerdo con su bagaje profesional. No sería descartable poner en marcha una Escuela de Árbitros

f) Especialización de los árbitros. Precisamente en ese contexto de arbitraje sectorial, los árbitros para un mejor conocimiento y resolución de las disputas, tendrán una base formativa amplia en aquellos temas que les toque arbitrar.

g) Coordinación de las diferentes Cortes de Arbitraje: En ese afán divulgativo resulta imprescindible que el ciudadano conozca cómo funcionan las Juntas Arbitrales de Consumo y los diferentes Servicios de Mediación existentes en las Comunidades Autónomas. Están más centrados en el consumidor. La empresa puede optar por las diversas Cortes de Arbitraje que hay, públicas o privadas.

h) Proliferación del mercado del arbitraje: Frente a la iniciativa pública encabezada por las Cámaras de Comercio, el empresario podrá elegir entre diversas alternativas de arbitraje. Ahora la nueva Ley aboga por las asociaciones sin ánimo de lucro como posibles Cortes de Arbitraje. Aquella que se caracterice por su profesionalidad y buen servicio será la que se encuentre mejor posicionada.

i) Aceptación de la cláusula de arbitraje y de la ejecución del laudo del árbitro: Insistir en los diversos procesos formativos y acciones divulgativas de la

necesidad de que el empresario incluya la cláusula de arbitraje, siempre es gratuito este servicio, para que a posteriori se pueda ir al arbitraje. Respecto al laudo o dictamen del árbitro, varía entre tres meses (en el caso de ACAM) y seis de otras Cortes de Arbitraje. Contra el laudo no cabe recursos salvo su solicitud de anulación por alguna de las estrictas causas tasadas en la nueva Ley de Arbitraje.

Es necesario para lograr la llamada cultura del arbitraje en nuestro país, como ya sucede en otras naciones europeas, que se combine simultáneamente el consenso general entre todas las fuerzas políticas y sociales con una campaña divulgativa de la administración sobre los fines del arbitraje. "El empresario tiene que conocer el arbitraje, su uso y funcionamiento para utilizarlo sin miedo. En ese contexto es fundamental el apoyo del colectivo de abogados para que el concepto de cultura arbitral cale en nuestro país", se comenta desde ACAM.

Respecto al desarrollo del arbitraje y la mediación en los conflictos empresariales hay que citar dos grandes áreas:

En el ámbito civil, puede ser objeto de arbitraje, a título de ejemplo, las controversias que nazcan entre personas físicas en materia de:

- Sociedades civiles, asociaciones y comunidades de bienes
- Testamentarias
- Contratos de servicios profesionales
- Arrendamientos rústicos y urbanos (exceptuando desahucios)
- Propiedad Horizontal (comunidades de propietarios)
- Multipropiedad
- Compraventas civiles
- Contratos de construcción, de obra y

de suministro

En el ámbito mercantil, son controversias sometidas a arbitraje, sin carácter exhaustivo, las que surjan en materia de:

- Compraventa mercantil
- Contrato de transporte
- Contrato de publicidad
- Ventas a plazo
- Leasing, renting, factoring
- Contrato de Agencia
- Relaciones societarias
- Propiedad industrial e intelectual
- Mercado de valores y contratación bursátil
- Comercio exterior en general y todo tipo de actos y contratos mercantiles

El procedimiento habitual es que las partes contratantes incluyan en su convenio de colaboración la cláusula de la corte de arbitraje correspondiente. Debe subrayarse que, aun siendo conveniente, no es indispensable la previa existencia de una cláusula arbitral para atribuir una determinada controversia a la Corte Arbitral. En este sentido, el Reglamento de ACAM prevé la posibilidad de que ésta arbitre las controversias que, una vez surgidas, ambas partes le sometan de mutuo acuerdo.

En definitiva, acudir al arbitraje es un síntoma de madurez de una sociedad. Se elige a un tercero de confianza que será la persona que dirima la disputa. Ese tercero podrá ser un experto independiente en la materia sobre la que se deba laudar. Estamos hablando entonces del arbitraje de derecho (ajustado a las normas legales) o el arbitraje de equidad (donde el árbitro basa su laudo en su propio juicio y experiencia)

**Miguel Ángel Gimeno. Presidente.
Asociación Comunitaria de
Arbitraje y Mediación, ACAM**

El arbitraje como herramienta estratégica para el empresario

En un contexto donde la litigiosidad se ha incrementado notablemente, parece razonable junto con el esfuerzo de los poderes públicos por mejorar la imagen y el funcionamiento de la justicia, apostar por las soluciones extrajudiciales de los conflictos. Un tejido empresarial como el español, formado en su mayoría por pequeños y medianos empresarios no puede perder tiempo y dinero pleiteando en los tribunales, ya de por sí colapsados.

En esta situación, muchos países europeos han decidido seguir las diversas recomendaciones que el Consejo de Europa viene emitiendo desde 1988 y desarrollado su propio sistema arbitral. En nuestro país, la recién aprobada Ley de Arbitraje de 23 de diciembre del 2003, sustitutoria de la de 1988, viene a poner de actualidad la necesidad de crear un contexto estable y definido que sirva de desarrollo a este sistema de manera definitiva.

Desde ACAM, Asociación Comunitaria de Arbitraje y Mediación, www.arbitraje-acam.org, organización sin ánimo de lucro creada para el fomento de la mediación y arbitraje como métodos rápidos y económicos para resolver conflictos comerciales, consideramos necesarios diversos aspectos para que se implante de manera definitiva el arbitraje como sistema alternativo. ACAM lleva operando varios años como entidad con una amplia implantación en todo el territorio nacional

Recientemente el pasado 26 de marzo se cumplió el primer año de la puesta en marcha de la nueva Ley de Arbitraje en nuestro país. Desde ACAM, nuestro director ejecutivo Ignacio de Górgolas es consciente que la nueva Ley es buena, conveniente y de fácil aplicación. "Estamos convencidos que con el apoyo de los poderes públicos el arbitraje como

sistema de resolución de conflictos tendrá un crecimiento exponencial notable y tanta aceptación como los juicios rápidos. Sería bueno un esfuerzo divulgativo por parte de la Administración de cara a que el ciudadano conociera que existe una alternativa válida al proceso judicial habitual. Creemos que no todos los conflictos deben acabar en los tribunales. Hay muchos procesos civiles y mercantiles que podrían ir por otra vía más rápida."

Los avances de la nueva Ley de Arbitraje consisten en la eliminación de la burocracia administrativa del procedimiento arbitral. El nuevo texto legislativo suprime la obligatoriedad de la protocolización del laudo protocolización con el consiguiente ahorro de costes y tiempo. Otro avance está en la posibilidad del arbitro de utilizar medidas cautelares en el procedimiento arbitral lo que supone que se puedan garantizar aún mas la ejecutividad del laudo. Un arbitro con la ayuda del juez puede embargar preventivamente un activo mientras se delibera sobre el procedimiento arbitral. En caso de darse la razón al demandante se ejecutará el citado embargo. Por último, la nueva Ley ofrece mayor seguridad jurídica al regular el funcionamiento de las Cortes Arbitrales, antes no muy claro. Esto ha hecho que diferentes Cortes Arbitrales hayan desaparecido, en este nuevo marco jurídico.

Desarrollo justicia alternativa

Es necesario, en el desarrollo de la llamada justicia alternativa, que el empresario perciba que el arbitraje no es privativo de grandes empresas y desembolsos económicos notables. Todo lo contrario, por rapidez y ahorro de costes, puede garantizar la supervivencia de muchas empresas que, medidas en

litigios interminables, podrían tener dificultades económicas. Con la nueva Ley de Arbitraje se simplifican muchos los trámites para la puesta en marcha, desarrollo y ejecución del proceso arbitral garantizando los principios de audiencia, contradicción e igualdad de las partes. En estos momentos en una coyuntura con más de dos millones de casos pendientes en la vía judicial, y la desconfianza del empresario por acudir a una justicia lenta y cara, conviene volver la vista a los procedimientos extrajudiciales.

Son varios los factores a tener en cuenta:

a) **Consenso general en la sociedad española:** Es fundamental que todas las fuerzas políticas y estamentos sociales adviertan la necesidad de crear y fomentar esta nueva vía alternativa a la justicia ordinaria. Valores como la rapidez, el ahorro, o la discreción del proceso avalan la implantación del arbitraje.

b) **Campaña divulgativa de la Administración:** La Administración ha puesto en marcha una Ley, mucho mejor que la anterior. Ahora puede ser el momento de organizar una campaña divulgativa en diferentes medios informativos que eduque al ciudadano sobre el arbitraje y su amplio uso en la empresa.

c) **Apoyo del colectivo de abogados:** Es necesario que el abogado, asesor personal en muchos casos del empresario, vea y contemple el arbitraje y sus ventajas. Puede asesorar a su cliente como parte y con la rapidez del sistema poder asesorar en otros asuntos. Su figura sigue siendo imprescindible en el arbitraje de derecho.

d) **Fomento del arbitraje sectorial:** Sería ideal que cada colectivo empresarial pueda organizar y gestionar su propio sistema de arbitraje siempre bajo la